



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Febrero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Rafael Monares y Cebrian, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicomedes Pastor Diaz.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solici-

tado D. Remigio Garcia del Villar y D. Francisco de la Pezuela, Magistrados de las Audiencias de Zaragoza y Pamplona,

Vengo en nombrar al primero para la plaza de Magistrado que en la referida Audiencia de Pamplona sirve el segundo, y á este para la de igual clase que en su consecuencia resulta vacante en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicomedes Pastor Diaz.

Gaceta del 5 de Febrero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Reales decretos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Tomas de Liagués y Bardají, Director de Política en el Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Subsecretario del espresado Ministerio.

Dado en Palacio á 3 de Febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Serrano.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Mantilla, Consejero de Administracion en la isla de Cuba,

Vengo en nombrarle Director de Política en el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á 3 de Febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Siendo inadmisibles las cuatro proposiciones que se hicieron en la subasta que ha celebrado esa Direccion general en el dia de hoy para contratar un acopio de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y los demas que pudieran necesitarse hasta un máximo de 4000, por exceder el precio de todas ellas del tipo que fijó este Ministerio, la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que vuelva á subastarse el referido servicio en el dia 2 de Marzo próximo, alterando la condicion 2.ª del pliego publicado en la Gaceta del 10 de Diciembre último respecto á las fechas y cantidades de las entregas, que se efectuarán del modo siguiente: 5.000 quintales en 1.ª de Julio del año actual; 3.000 en 1.ª de Setiem-

bre; 3.000 en 1.ª de Noviembre; 3.000 en 1.ª de Enero de 1864, y los 2.000 restantes en 1.ª de Marzo siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1863.—Salaverría.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SECCION DE FOMENTO.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose recibido en este Gobierno trescientos ejemplares impresos de las tablas de reduccion de las medidas legales de Castilla á las métricas decimales remitiéndose por las oficinas de esta provincia.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procederán á la busca del súbdito francés Francisco Delavuit, que viaja en clase de sirviente del dentista, tambien francés Carlos Fraguier. En el caso de ser hallado, ocuparán al Delavuit un pasaporte que ha obtenido en treinta y uno de Enero último, del Viceconsulado de Francia en esta ciudad, cuyo documento me remitirán para los efectos oportunos. Zaragoza 6 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Francisco Delavuit.

Es de oficio minero; edad 25 años, estatura un metro, 65 centímetros; cabellos castaños oscuros, ojos id., barba id., frente cubierta cejas castañas, boca mediana, nariz gruesa, cara ovalada, color claro.

Circular número 55.

La secretaría del Ayuntamiento de Atea con 2.500 reales anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 6 de Febrero de 1863.
—Ignacio Mendez de Vigo.

SECCION DE FOMENTO.

Circular número 56.

Habiéndose recibido en este Gobierno trescientos ejemplares impresos de las tablas de reduccion de las medidas legales de Castilla á las métrico decimales, remitidos por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para su venta al público, á real vellon cada ejemplar; se anuncia la expedicion de los mismos en la Seccion de Fomento de este Gobierno al precio citado conforme lo dispuesto por la Superioridad, con objeto de que se propague aquel sistema para cuyo planteamiento han sido formados. Lo que se anuncia en este diario oficial para inteligencia del público.
Zaragoza 4 de Febrero de 1863.
—Ignacio Mendez de Vigo.

REGLAMENTO

acordado entre la Direccion general de Correos de España y la Subinspeccion general de Correos de Portugal, para la ejecucion del Convenio celebrado entre dichos Estados en 8 de Abril de 1862.

(Continuacion.)

Art. 17. Los rótulos de que las Oficinas de cambio de los dos países deben hacer uso, en virtud de lo establecido en el artículo anterior, estarán impresos del modo siguiente:

1.º Sobre papel azul para la correspondencia entre España y Portugal.

2.º Sobre papel blanco para la correspondencia de tránsito por España ó por Portugal.

Art. 18. La correspondencia que se devuelva por haber sido mal dirigida se anotará nominalmente en el cuadro número 3 de la hoja de aviso.

Esta correspondencia se reunirá por una cruz de bramante, bajo un rótulo que exprese *Correspondencia mal dirigida*.

La correspondencia que se devuelva por estar dirigida á personas que se hayan ausentado dejando noticia de su nueva residencia, se anotará nominalmente en el cuadro núm. 4 de la hoja de aviso.

Esta correspondencia se reunirá por una cruz de bramante, bajo un rótulo que exprese *Correspondencia devuelta por cambio de residencia*.

Art. 19. Las cartas certificadas se anotarán nominalmente en el cuadro núm. 5 de la hoja de aviso, con todos los detalles que en el mismo se indican.

Estas cartas se reunirán con una cruz de bramante, cuyas puntas se unirán al extremo inferior de la hoja de aviso por medio de un sello marcado sobre lacre ó estampado en papel.

Art. 20. Siempre que un paquete contenga una ó mas cartas certificadas se estampará, en el extremo superior de la hoja de aviso, un sello con la expresion *Certificado*.

Art. 21. Todo paquete, despues de haber sido atado anteriormente, debe cubrirse con papel de forrar, en cantidad bastante para que resista al rozamiento, se atará luego exteriormente y se asegurará con el sello de la oficina de cambio remitente, marcado sobre lacre.

El bramante con que se ate exteriormente cada paquete, debe ser de una sola pieza; esto es, no ha de tener nudos.

En el sobre de cada uno de los paquetes deben ponerse el nombre de la Administracion ó oficina de cambio á que se dirige y el sello de fechas de la remitente.

Art. 22. El paquete que contenga cartas ó pliegos certificados se marcará con un sello que exprese certificado.

El bramante que cierre este paquete exteriormente, además del sello que sujete sus dos puntas, llevará un sello por cada lado del paquete en el punto en que el bramante forme cruz.

Art. 23. En el caso de que algunas de las oficinas de cambio de cualquiera de los dos Estados no tuviere correspondencia que remitir á la hora señalada para la salida del correo, dicha oficina enviará á la de cambio con que corresponda un paquete que solo contenga la hoja de aviso negativa.

Art. 24. Al emprender el viaje cada uno de los conductores de la correspondencia de una á otra oficina de cambio, se le entregará un *Vaya* (guia de portes) en el cual se expresará el nombre del conductor, el número de paquetes que conduce, el dia y hora de su salida, y el tiempo que se le concede para llegar á la otra oficina de cambio.

El encargado de la oficina de cambio del destino consignará en el *Vaya* la hora exacta de la llegada del conductor, las causas del retraso, si le hubiere, y el número de paquetes que ha entregado.

El *Vaya* debe devolverse á la oficina remitente á vuelta de correo.

Art. 25. Las cartas ordinarias, las certificadas, las muestras de mercancías y los periódicos y demas impresos remitidos de España á Portugal, ó viceversa, de Portugal á España, que resulten sobrantes ó rezagados, esto es, que por cualquier causa no se hayan podido entregar ó no hayan sido admitidos por los interesados, deberán devolverse por una y otra parte en fin de cada mes, acompañados de una relacion, conforme al modelo D, unido al presente Reglamento.

Art. 26. Todo conductor de los correos entre las oficinas de cambio respectivas de España y Portugal debe someterse á los reconocimientos que los empleados de Aduanas y de los derechos de consumo tengan por conveniente practicar.

Los paquetes marcados con el sello de una oficina de correos y anotados en el *Vaya* de que trata el artículo anterior, no podrán reconocerse por dichos empleados sino en la Administracion de Correos de su destino y en presencia del Jefe de esta misma. El reconocimiento de todos los demas objetos se verificará en las oficinas de Aduanas, y res-

pecto á los derechos de consumo á la entrada y salida de los pueblos.

Art. 27. La correspondencia entre España y los países de Ultramar, que en virtud del art. 15 del Tratado de 8 de Abril de 1862 dirija por intermedio de la Administracion de Correos portugueses será enviada dentro de las baltas ó cajas y con las mismas precauciones de seguridad que se emplean para el transporte, por mar, de la correspondencia entre Portugal y los indicados países.

La Subinspeccion general de Correos de Portugal anunciará á la Direccion general de Correos de España, con la mayor anticipacion posible, los dias y horas que se designen para la salida de los buques y embarque de la correspondencia que se dirija á los países de Ultramar.

Art. 28. Las Administraciones españolas de cambio dividirán la correspondencia de España para Ultramar en tantos paquetes diferentes cuantos sean los países á que vaya destinada.

Dichas Administraciones pondrán encima de cada uno de estos paquetes una factura que exprese el número de objetos y el peso de cada clase de correspondencia que en el mismo se incluya; así como el nombre de la Administracion y país á que se dirija.

Art. 29. La Subinspeccion general de Correos de Portugal remitirá á la Direccion general de Correos de España un aviso del embarque de la correspondencia á que se refieren los dos artículos precedentes, siempre que esto se verifique ya sea en buque extranjero, ya en buque portugués.

En dicho aviso se expresará, conforme al adjunto modelo el nombre del Capitan de la embarcacion, la clase, bandera y nombre propio del buque, el número que lleve la factura de cada paquete, la Administracion de cambio española que le haya remitido, la fecha de la factura, el peso y el número de objetos de cada clase que consten por esta incluidos en el paquete.

Art. 30. Se redactarán mensualmente á cargo de la Administracion de Correos de España, cuentas particulares del resultado de la transmision entre las respectivas Administraciones de cambio, tanto de los paquetes cerrados que se trasporten en virtud de los artículos 12 y 15 del Convenio de 8 de Abril de 1862, cuanto de la correspondencia conducida al descubierto por una de las dos Administraciones por cuenta de la otra.

Se continuará.

Circular número 83.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice con fecha de ayer lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 26 de Enero próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar lo siguiente:—Aprobado ya por el Congreso de los Diputados el proyecto de ley sometido á la deliberacion de las Cortes, autorizando el pago de las obligaciones derivadas de los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de quintas de 30 de Enero de 1856, y deseando la Reina (q. D. g.) que desde el momento en que aquel obtenga su Real sancion, pueda llevarse á su debido efecto sin entorpecimientos de ninguna clase: S. M. se ha dignado mandar que sin levantar mano, procedan esas oficinas centrales á formular y someter á su Real aprobacion la instruccion á que deban atenerse los acreedores de las gratificaciones de que se trata, para obtener el reconocimiento de su derecho y su consiguiente pago, partiendo del principio de que los expedientes tengan una tramitacion tan abreviada como sea posible y la documentacion precisa para la debida justificacion de sus respectivos créditos á cuyo efecto podrán dichas dependencias, si no hubiese obstáculos que razonadamente las hagan inadmisibles adoptar las siguientes bases generales.

1.ª Que las instancias se presenten á los respectivos Capitanes generales de la residencia de los recurrentes documentadas con copia debidamente autorizada de la licencia absoluta, cursándose á la Direccion general del cargo de V. E. con el informe de las espresadas autoridades militares.

2.ª Que mensualmente y comprendidas en relaciones correspondientes á cada arma se remitan á este Ministerio por esa Direccion las instancias de los individuos cuyo derecho no ofrezca obstáculo, y en expediente separado, las que requieran informe especial.

3.ª Que se determinen los puntos de cobro en donde mayor facilidad se preste á los interesados.

4.ª Que se tenga presente que habrá muchos individuos á quienes deban hacerse algunas deducciones con arreglo al art. 5.º de la ley y segunda parte del 122 de la misma; y por último que debe ser objeto de dicha instruccion determinar la forma en que hayan de reclamarse estos abonos á los individuos que deban cumplir en lo sucesivo y que perteneciendo hoy á los distintos cuerpos del ejército es de necesidad se fije si ha de tener lugar verificándose por los mismos al ser baja en ellos los causantes, mediante relaciones especiales documentadas con su filiacion y espresivas del punto en que deba tener lugar el pago segun su futura residencia.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento; en el concepto de que habiendo llegado á noticia de S. M. que se trata de hacer dudar á los perceptores de la realizacion de sus derechos, es su soberana voluntad, les haga V. E. comprender las gestiones que el Gobierno promueve para dejarlos satisfechos y la imposibilidad legal de verificarlo, sin la previa autorizacion solicitada en el mencionado proyecto de ley.»

Lo que traslado á V. S. esperando tendrá á bien disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de los sujetos á quienes incumbe.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos que quedan indicados anteriormente. Zaragoza 4 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Universidad literaria de Zaragoza.

No habiendo tenido lugar la subasta de la cristaleria para el Instituto de esta capital el dia 1.º del corriente, segun se anunció en el Boletin oficial y de-

mas periódicos, se anuncia de nuevo para el Jueves 19 del actual en la Sala despacho del Sr. Gobernador de la provincia, á las doce del dia, bajo el presupuesto y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria general de la Universidad literaria, abierta diariamente desde las nueve á las dos de la tarde, escpto los festivos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, acompañando un documento que acredite haber depositado el interesado en la Tesoreria de provincia 200 reales para tomar parte en la subasta, y se recibirán hasta el momento de dar principio á ella. El documento de consignacion se devolverá en el acto al postor en cuyo favor no quede la subasta, y se retendrá el de aquel á quien se adjudique el remate. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los interesados por el término y en la forma prescritos al efecto, pero no se admitirá ninguna que no baje del presupuesto. Zaragoza 7 de Febrero de 1863.—P. A. de la J., Valentin Sambriocio.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... calle de..... núm..... enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de la cristaleria del Instituto de 2.ª enseñanza se compromete á ejecutar la obra por la cantidad de..... (en letra) ó con la rebaja de..... céntimos en cada unidad, y para garantia acompaña el documento de haber depositado en la Tesoreria de provincia los 200 rs. prefijados.

Fecha y firma.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que he señalado el dia 14 del corriente y hora de las diez y media de la mañana ante uno de los alguaciles en la audiencia del Juzgado, para la venta de un caba-

llo negro morcillo de unos 14 años, y varios efectos que dejó Cristóbal Hernandez al ausentarse y cuyos precios se espresarán en el acto. Zaragoza 4 de Febrero de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Leon Muñoz y Gracia de 40 años, soltero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente á defenderse de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre estafa mediante engaño en el juego, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Febrero de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

Hago saber: Que en expediente de ejecucion de sentencia de causa contra Julian Begueria sobre robo, he señalado la hora de las once de la mañana del 20 del actual para la venta de unos muebles. Lo que se anuncia al público. Zaragoza 7 de Febrero de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

Dr. D. Feliciano Ximenez de Zernarbe, caballero de la ínclita orden militar de San Juan de Jerusalem, Juez de paz ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Tomas Arroyo, para que en el improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa sobre robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo asi, será declarado en rebeldia, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del tri-

bunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Febrero de 1863.—Dr. Feliciano Ximenez de Zenarbe.—Por mandado de S. S.^a Jose Colomer.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Estevan Sancho y Bobed, hijo de Lorenzo y Maria, natural y vecino de Cuitanda, jornalero, de 24 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de oír una notificación y cumplir quince dias de prision correccional que por sustitucion le han sido impuestos á virtud de causa que se le formó sobre hurto de un jumento: pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Febrero de 1863.—Dr. Feliciano Ximenez de Zenarbe.—Por su mandado, José Colomer.

D. José Diego Madrazo, Juez de paz, ejerciente la judicatura en Daroca y su partido por ausencia del propietario.—Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Pedro Noales y Alber, natural que dice ser de Medina del Campo, de oficio mendigante, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado y escribania del autorizante á oír una notificación en el expediente para llevar á efecto la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto de una manta, apercibido que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á 4 de Febrero de 1863.—José Diego Madrazo.—D. S. O., Marcelino Eña.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.—Por el presente se cita y em-

plaza á Francisco Rubio y Sanz hijo de Miguel y de Maria, natural de Vilosel, partido de Lérida, soltero, de oficio cafetero, y Francisco Casais y Garcia hijo de Juan y Teresa, soltero, de oficio barrenero, natural de Santiago de Galicia, que estuvieron trabajando en las obras de la via férrea que se ejecutan en el Embid de la Rivera, para que en el término de 30 dias que principiaron á correr desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, se presenten en este Juzgado para hacerles saber la sentencia que recayó en la causa contra los mismos sobre juegos prohibidos. Dado en Calatayud á 4 de Febrero de 1863.—Pio Tudela.—D. S. O., Julian Ortega.

Juzgado de Paz del distrito del Pilar de Zaragoza.

SENTENCIA.

En el expediente de juicio verbal que pende en este Juzgado de paz, entre Marcial Casanova, vecino de esta ciudad, demandante, y Julian Fustero demandado, que lo es de Parlete, sobre pago de maravedis, vista la citacion y emplazamiento, vista la demanda y demas resultivo.

Resultando que el demandante reclama de Julian Fustero la suma de 460 rs. procedente de géneros de alpargatería llevados de su tienda.—Resultando que sin embargo de haber sido citado en forma el demandado segun es de ver de las diligencias practicadas en su razon, no compareció á la celebracion de dicho juicio.—Considerando que por parte del demandante se produjo en apoyo de su accion la cuenta que ocupa el folio 3, en la cual aparecen con toda minuciosidad los dias, meses y año en que el demandado llevó del establecimiento de aquel los géneros, cuyo valor le reclama.—Considerando que tanto la exactitud de dicha cuenta como la legitimidad del crédito que se reclama han recibido bastante justificacion durante la dilacion probatoria con las decla-

raciones de los testigos de que se valió el demandante.—Y considerando en fin que la no presentacion de dicho demandado á impugnar la demanda contra el introducida, induce tambien á suponer lo fundado y justo de la misma.—Vistos los artículos 317 y 1173 de la ley de enjuiciamiento civil con lo demas digno de ser tomado en consideracion; Fallo: Que debó condenar y condeno en rebeldía á Julian Fustero al pago de los 460 rs. vn. que le reclama Marcial Casanova y en las costas y gastos del juicio, y que previa la notificación oportuna hecha en estrados por lo que toca al demandado, se inserte esta sentencia en los diarios de la capital y Boletín de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley citada. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio y mando en Zaragoza á 6 de Febrero de 1863.—L. Pascual Sisto de Val.—Publicado en el mismo dia.—Es copia.—El Secretario, Santiago Dulong.

Parte no oficial.

El Excmo. Sr. Conde de Sobradial ha determinado arrendar en pública subasta las yerbas de la dehesa de su pertenencia denominadas de Candespina, de Ganaderos y Santa Ines, por tiempo de tres años y precio en cada uno de ellos á saber: la primera de 30.000 rs., la segunda de otros 30.000 y la tercera de 18.000.

Dicho acto tendrá lugar á la una y media de la tarde, para la de Candespina el 26 de Febrero; para la de Ganaderos el 27 del mismo, y para la de Sta. Ines el 28, ante el Notario D. Mariano Broto y en su despacho, calle de D. Jaime, núm. 1, por medio de pliegos cerrados que se arreglarán exactamente al adjunto modelo, y los que se recibirán por dicho Notario hasta el acto de las subastas; advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo del precio establecido, y que no ofrezca cumplir las condiciones que estarán de manifiesto en la Administracion principal de S. E. sita en el piso entresuelo de su palacio, plaza del Justicia núm. 2; y que en el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrarán únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta. Zaragoza 1.º de Febrero de 1863.—El apoderado general, Mateo Garcia.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... en vista del anuncio publicado en 1.º del actual y bien enterado del pliego de condiciones, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de la dehesa de..... por tiempo de tres años y precio en cada uno de ellos de..... reales (en letra) con sujecion á las indicadas condiciones.—Fecha y firma del proponente.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

- Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.
- Cuenta general del Depositario, con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resúmen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.
- Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.
- Id. de consumos.
- Amillaramientos segun el último modelo.
- Recibos de talon territorial de subsidio y consumos.
- Libramientos, cargamenes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Pólizas de consumos.
- Papeletas de aviso.
- Id. de conminacion.
- Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.
- Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.
- Resúmenes segun el último modelo.
- Relaciones de líneas rústicas.
- Id. id. urbanas.
- Id. de ganadería.
- Id. de colonos.
- Cuenta general de suministros.
- Relaciones de pan.
- Id. de aceite, carbon y leña.
- Id. de cebada y paja.

Imprenta de Antonio Gallta